

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1124-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 1007-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 237.78 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huacaschique, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida n° P09092210 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VIII – Sede Huaraz, con CUS N° 161485 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 026114-2021-MTC/20.11 presentado el 20 de setiembre de 2021 [S.I. 24505-2021 (foja 01)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía – PROVIAS, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca” que forma parte del proyecto denominado “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca -

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: a) informe de Inspección Técnica (fojas 03 y 04); b) plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 12); c) certificado de búsqueda catastral (fojas 13 al 17); c) memoria descriptiva (fojas 18 al 20); d) panel fotográfico (fojas 21 al 22).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04035-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2021 (fojas 23 al 26), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P09092210 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 04583-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021, se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando que antecede; situación que se le comunica como titular registral a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

9. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01524-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021 (foja 32 al 38) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida n° P09092210 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; **ii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones, ni poseesionarios, además no cuenta con zonificación asignada, siendo de tipo expansión urbana; **iii)** se ubica dentro del área de circulación del Centro Poblado Inaco; **iv)** existe discrepancia entre la ubicación que se indica en el plano presentado en formato CAD y el Certificado de Búsqueda Catastral; **v)** corresponde presentar el Título Archivado a efectos de verificar los documentos técnicos de “el predio”; **vi)** se requiere un nuevo Certificado de Búsqueda Catastral ya que el presentado corresponde a un área mayor a la solicitada; así como adjuntar un plano de diagnóstico a fin de evidenciar su ubicación; **vii)** las coordenadas del Plano Perimétrico difiere con las consignadas en el PTL n° 372-COFOPRI-2000-CHIMBOTE; **viii)** se superpone parcialmente con la Partida P09092294, sin embargo en el Plan de Saneamiento Físico Legal se señala que se superpone con la Partida P09092210; **ix)** además, presenta superposición con la concesión minera Aura Tres, cuyo titular es Minera Chimú S.A.C., con Código: 0100241505, la que no se advirtió en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; **x)** respecto a la determinación del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

10. Que, mediante el Oficio N° 04802-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de noviembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 39)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **iv)** al **viii)** del informe antes citado, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

11. Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio N° 31820-2021-MTC/20.11 del 17 de noviembre de 2021 [S.I. N° 29721-2021 (foja 43)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Plano perimétrico – ubicación, plano de independización, plano de diagnóstico; **ii)** Memoria Descriptiva; **iii)** plan de saneamiento físico y legal; **iv)** Informe de Inspección Técnica; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del “TUO de la Ley N° 27444.”

12. Que, de la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01815-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de diciembre de 2021 (fojas 59 al 61), se ha determinado lo siguiente: **i)** “PROVIAS” presenta nuevos planos matriz, independización y diagnóstico, precisando que la ubicación de “el predio” es el distrito de Huacaschique, provincia de Pallasca, departamento de Ancash; **ii)** el plano diagnóstico que se adjunta, coincide con el área solicitada en el Certificado de Búsqueda Catastral; **iii)** respecto a la presentación del título archivado, precisa que al haber sido “el predio” formalizado por COFOPRI, la información técnica se encuentra en las bases gráficas de la SBN, por lo que no sería indispensable presentar el mismo; **iv)** respecto a la discrepancia en la memoria descriptiva del plano perimétrico y la base gráfica de SUNARP, “PROVIAS” indica que este último no coincide con lo levantado en campo, por lo que se acogen a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N°30230, que establece que los planos levantados en campo prevalecen sobre la información gráfica obrante en los Registros; **v)** en el punto 3.2.2 del plan de saneamiento físico y legal se descarta superposición con la Partida n° P09092294, por cuanto en el Certificado de Búsqueda Catastral del 08.07.2021, “el predio” se encuentra desplazado, tal como se explica en el plano diagnóstico que adjunta; **vi)** ha tomado conocimiento de la superposición con la concesión minera Aura Tres, cuyo titular es Minera Chimú S.A.C., con Código: 0100241505, no habiendo variado su solicitud por lo que corresponde continuar con el presente trámite de conformidad al art. 5.11 de “Directiva N° 001-2021/SBN”; por lo que se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional por en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición

o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Ley N° 30025").

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca" que forma parte del proyecto denominado "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1513-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2021.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 237.78 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huacaschuque, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la Partida n° P09092210 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VIII – Sede Huaraz, con CUS N° 161485, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca” que forma parte del proyecto denominado “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VIII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

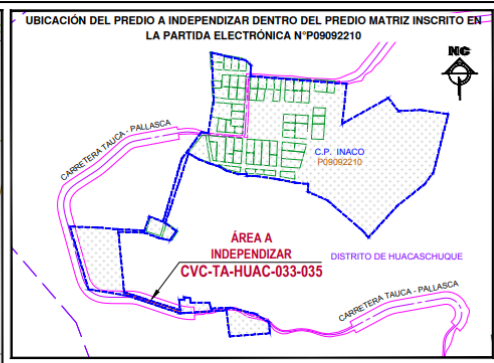
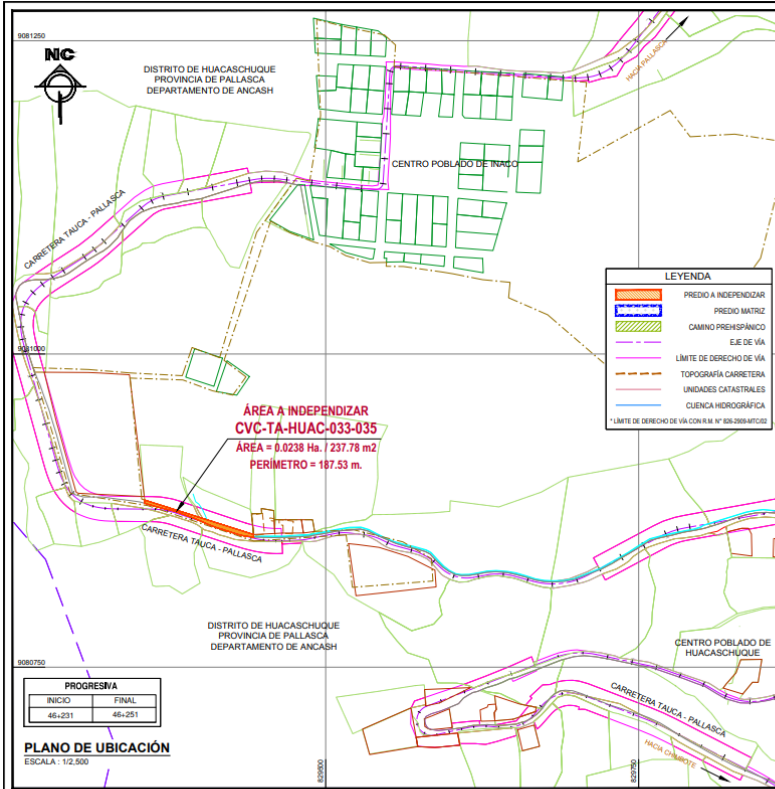
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



PLANO MATRIZ
ESCALA = 1:5,000
(PP-371-COFOPRE/2000-CH INSCRITO EN LA PARTIDA N° P09092210)

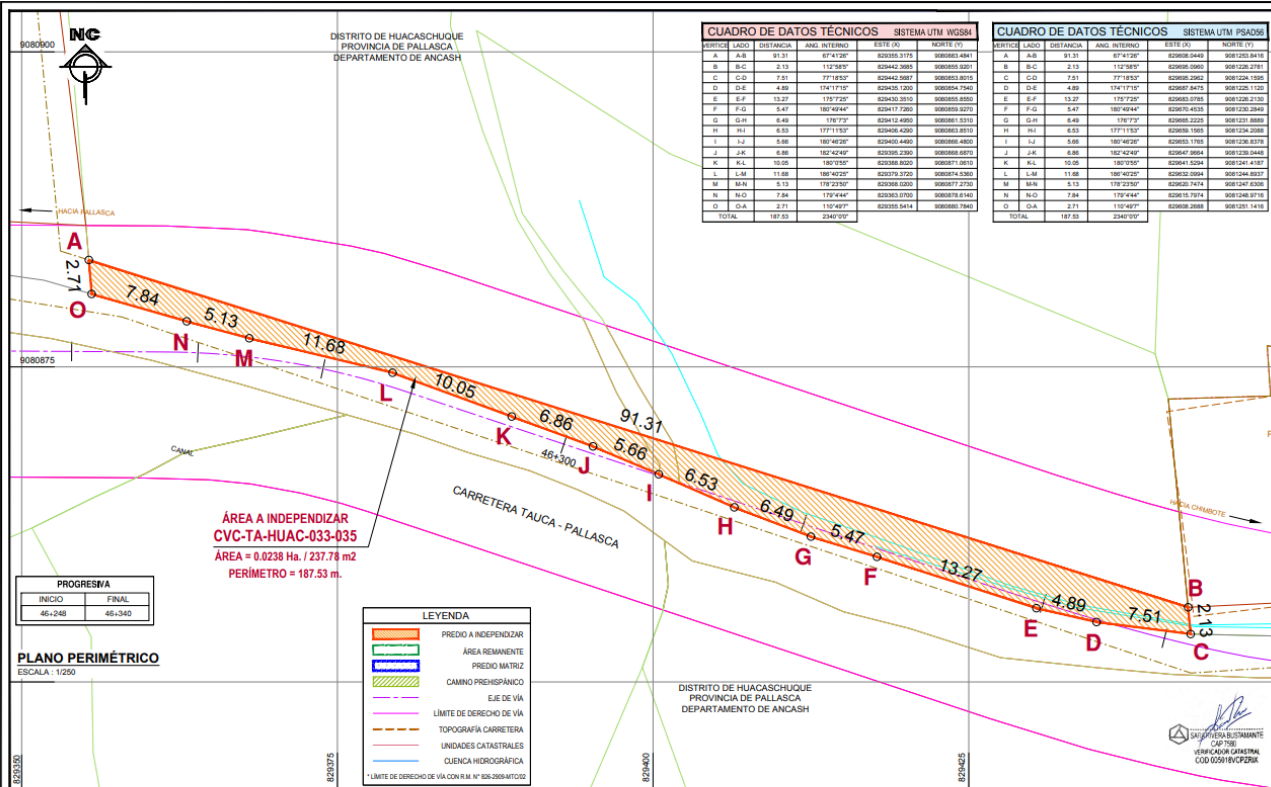
DATOS TÉCNICOS MATRIZ CENTRO POBLADO DE INACO		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)	ÁREA (M ²)
MATRIZ (P.E. N°P09092210)**	7.4878	74.8137 94
MODIFICACIÓN ÁREA MATRIZ**	7.4880	74.8133 27
PERÍMETRO		2.612 72 m.

* ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE P.L. CON CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS INSCRITO CON RESOLUCIÓN N° 186-2000-COFOCOPRIBO DE FECHA 12/12/2000, EN LA PARTIDA N° P09092210.
** MODIFICACIÓN DE CUADRO GENERAL DE ÁREAS (PREDIO CVC-TA-HUAC-033-035) DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE - QUIROZ - TAUCÁ - CABANA - HUANDÓVAL - PALLASCA - PROVINCIA NACIONAL".

CUADRO RESÚMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M ²)
MATRIZ (P.E. N°P09092210)	74.8133 27
ÁREA A INDEPENDIZAR (CVC-TA-HUAC-033-035)	237 78
ÁREA REMANENTE **	74.575 49

** EN VARIACIÓN DE PLANO PERÍMETRO INSCRITO CON RESOLUCIÓN N° 190-2000-COFOCOPRIBO DE FECHA 13/12/2000, PARTIDA N° P09092210, ZONA REGISTRAL N° 01 - SEDE HUANDÓVAL, OFICINA REGISTRAL DE CHIMBOTE.

VERIFICADOR CAP 706
VERIFICACIÓN CAP 706
COD 003819VCPZK



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SISTEMA UTM WGS84					
VERTICAL	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.31	87°42'00"	829386.3173	9080080.4461
B	B-C	2.13	112°58'50"	829442.3885	9080083.9201
C	C-D	7.91	77°18'50"	829442.5897	9080083.8013
D	D-E	4.86	191°11'00"	829450.1200	9080084.7465
E	E-F	13.27	179°7'20"	829430.3010	9080083.8555
F	F-G	5.47	180°49'44"	829417.2260	9080088.9270
G	G-H	6.48	180°17'00"	829414.4800	9080083.9200
H	H-I	6.53	177°11'50"	829406.4260	9080083.8515
I	I-J	8.86	180°49'20"	829400.4960	9080086.4860
J	J-K	6.86	180°42'00"	829392.2860	9080086.8570
K	K-L	10.05	180°0'00"	829386.8200	9080087.0515
L	L-M	11.88	180°49'20"	829379.3720	9080084.5360
M	M-N	6.13	179°23'00"	829368.0200	9080087.2720
N	N-O	7.84	179°44'44"	829363.0700	9080086.6140
O	O-A	2.71	110°49'07"	829355.5414	9080080.7840
TOTAL		187.93	2340'00"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SISTEMA UTM PSAD56					
VERTICAL	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.31	87°42'00"	829386.3173	9080080.4461
B	B-C	2.13	112°58'50"	829442.3885	9080083.9201
C	C-D	7.91	77°18'50"	829442.5897	9080083.8013
D	D-E	4.86	191°11'00"	829450.1200	9080084.7465
E	E-F	13.27	179°7'20"	829430.3010	9080083.8555
F	F-G	5.47	180°49'44"	829417.2260	9080088.9270
G	G-H	6.48	180°17'00"	829414.4800	9080083.9200
H	H-I	6.53	177°11'50"	829406.4260	9080083.8515
I	I-J	8.86	180°49'20"	829400.4960	9080086.4860
J	J-K	6.86	180°42'00"	829392.2860	9080086.8570
K	K-L	10.05	180°0'00"	829386.8200	9080087.0515
L	L-M	11.88	180°49'20"	829379.3720	9080084.5360
M	M-N	6.13	179°23'00"	829368.0200	9080087.2720
N	N-O	7.84	179°44'44"	829363.0700	9080086.6140
O	O-A	2.71	110°49'07"	829355.5414	9080080.7840
TOTAL		187.93	2340'00"		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 2352865J24



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

AREA 11 : CVC-TA-HUAC-033-035

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA
ELECTRÓNICA N° P09092210 PROPIEDAD DE COFOPRI**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. DENOMINACION :

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP : **P09092210**
Zona Registral de RRPP : **OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE - ZONA
REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ**
U.C. N° : **SIN/UC**

3. UBICACIÓN:

Sector : Puquipamba
Lado : Derecho
Progresiva : 46+248 al 46+340
Distrito : Huacaschuque
Provincia : Pallasca
Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

AREA 11: CVC-TA-HUAC-033-035

5. NOMBRE DEL PROPIETARIO:

COFOPRI

6. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Plano Perimétrico de independización del predio rural a independizar, se encuentra ubicado en el, distrito de Huacaschuque, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash.

7. DETALLES TECNICOS:

Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur

8. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- Área Independizar** : **237.78 m2 / 0.0238 ha**
- Perímetro** : **187.53 ml.**



9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con la carretera, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	91.31

POR EL ESTE: Colinda con la carretera, con :

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	2.13

POR EL OESTE: Colinda con la carretera con, con :

VERTICE	LADO	DISTANCIA
O	O-A	2.71

POR EL SUR: Colinda con la carretera, con

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	7.51
D	D-E	4.89
E	E-F	13.27
F	F-G	5.47
G	G-H	6.49
H	H-I	6.53
I	I-J	5.66
J	J-K	6.86
K	K-L	10.05
L	L-M	11.68
M	M-N	5.13
N	N-O	7.84

C. DEL AREA REMANENTE

Cabe señalar que el área matriz del predio tiene una extensión 7.4878 ha, inscrito en la Partida N° **P09092210** del Registro de Predios de Chimbote de propiedad de COFOPRI, que debido a las múltiples independizaciones y al no contar con una forma regular y continua de dichos predios independizados y la matriz, no es posible determinar el área remanente del predio matriz primigenio.

Así mismo, se señala que siendo que de la revisión del contenido del título archivado se observa que este no cuenta con los suficientes datos técnicos para poder graficar el área remanente por lo que la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el artículo 6.1.8 de la Directiva 009-2015/SUNARP aprobado con Resolución N° 275-2015-SUNARP/SN.

Considerando que las ubicaciones se encuentran desplazados de la base graficas de propiedades de SUNARP, que no coincide con la realidad física, respecto a lo levantado en campo con equipos GPS submétricos. Por lo tanto nos acogemos al artículo 46 de la Ley N° 30230, que establece que la información de los planos LEVANTADOS EN CAMPO PREVALECE sobre la información gráfica obrante en los Registros, que se debe concordar con el literal a y c del artículo 47 de la misma Ley. De la evaluación se ha determinado que el predio,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

AREA 11 : CVC-TA-HUAC-033-035

se encuentran en su totalidad dentro del polígono inscrito en la Partida P09092210. No existe ningún tipo de superposición in situ con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros.

Asimismo, nos acogemos al numeral e) del Artículo 2° del Título I del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA – Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley 30230, Ley que establece medidas Tributarias, simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, indica respecto a la Insuficiencia de Información Técnica registral, lo siguiente: "Es cuando la información técnica obrante en el Registro de Predios no permite determinar gráficamente al predio, de acuerdo a los supuestos de prevalencia previstos en el artículo 47° concordante con el artículo 45° de la Ley, susceptible a ser identificada a través de un levantamiento de sus características físicas en campo, siempre que dicha información reflejada en un plano no afecte derechos de terceros".

OBSERVACIÓN:

Considerando el desplazamiento gráfico, la documentación técnica está conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, 06 de julio del 2021.


SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 005018VCPZRIK